

diciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 23 de marzo de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—1.093-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12589 REAL DECRETO 1104/1982, de 26 de marzo, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de determinados perímetros de la isla de Ibiza con aguas residuales procedentes de la depuración.

El desarrollo turístico de la isla de Ibiza está exigiendo disponer del elemento agua en cantidades crecientes, y dada la potencia económica de este sector, la está obteniendo en detrimento del sector agrario. Por otra parte, debido a la climatología de la isla, la agricultura de secano se reduce a una limitada siembra de cereales de invierno y a unas plantaciones de almendros y algarrobos como árboles diseminados en claro proceso de abandono. Solamente la aplicación de agua puede dar nueva vitalidad a su agricultura.

Con independencia de las aguas aportadas directamente por la lluvia, las únicas que se emplean en la agricultura proceden de la explotación de acuíferos subterráneos cuya capacidad está prácticamente agotada, existiendo alguna pequeña zona en que las extracciones superan ligeramente a las aportaciones.

Desechadas las aguas subterráneas como fuente adicional a los recursos existentes, para su utilización por la agricultura, hay que recurrir a las aguas residuales procedentes de los núcleos de población convenientemente depuradas, sin perjuicio de la utilización, en su caso, de las aguas superficiales una vez aseguradas las necesidades del consumo humano.

La utilización de las aguas residuales puede acometerse aprovechando las estaciones depuradoras ya construidas y a plazo relativamente corto con la puesta en marcha de las actualmente en proyecto.

Se pretende con la declaración de interés nacional la transformación en regadío de determinados perímetros en la isla de Ibiza, fundamentalmente mediante la utilización de las aguas residuales convenientemente depuradas procedentes de los núcleos de población, de tal forma que se puedan incrementar los cultivos forrajeros, principalmente la alfalfa y pasto del Sudán, con destino a potenciar la ganadería. En esta explotación habría que controlar la calidad de las aguas para evitar que se produzcan contaminaciones de acuíferos y utilización de aguas no aptas en el riego de productos que hayan de ser consumidos en fresco.

Al MOPU corresponde señalar el destino del conjunto de las aguas de la isla y, por tanto, fijar la aplicación de los obrantes que pudiesen resultar como consecuencia de las obras de la transformación en regadío.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se declara de interés nacional conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la transformación en regadío de los perímetros establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo dos.—Las aguas que se destinan a las transformaciones en regadío, en virtud de esta disposición, serán las residuales procedentes de núcleos de población convenientemente depuradas y, en su caso, las superficiales que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se determinen, una vez aseguradas las necesidades del consumo humano.

Artículo tres.—El IRYDA establecerá los perímetros a los que deban aplicarse las distintas aguas, para las que redactará el plan general de transformación en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el que se prescindirá de los apartados h), i) y j).

Artículo cuatro.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Dirección General de Obras Hidráulicas se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

12590 ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se aprueba la concesión de ciento once títulos de obtención vegetal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales, de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1874/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta la Ley y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se establece la protección para las nuevas variedades de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosál y clavel.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales elevada a través de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se conceden los «Títulos de obtención vegetal» a las variedades que se mencionan en el anejo de la presente disposición.

Segundo.—El período de duración de la protección para las nuevas variedades se estableció en dieciocho años para rosál, dieciséis para arroz, cebada, trigo y clavel y quince años para patata. Para las variedades «Bahía», «Balilla sollana», «Júcar», «Niva», «Sequial», «Astrix», «Luke», «Don Felipe», «Alcázar», «Spunta», «Meihelvet», «Meidaud», «Velvet flame» y «Gaillard», que figuran entre las incluidas en el anejo, es de aplicación lo especificado en las disposiciones transitorias del Real Decreto 1874/1977 en lo que se refiere a la iniciación de la duración del período de protección. Para el resto de las variedades a que se refiere la presente disposición el período de vigencia de la protección comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Tercero.—Los títulos otorgados mediante esta Orden, tendrán carácter provisional durante un período de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartados tres y cuatro, de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria. Madrid.

ANEJO

Relación de títulos de obtención vegetal concedidos por la presente disposición

Número de Registro	Solicitante	Denominación	Fecha de terminación de la protección
<i>Arroz</i>			
107	Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.	Baría.	7- 5-90
108	Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.	Balilla Sollana.	7- 5-90
109	Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.	Júcar.	24-10-94
110	Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.	Niva.	24-10-94
111	Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.	Sequial.	7- 5-90
<i>Cebada</i>			
112	Florimond Desprez Vve. et Fils.	Astrix.	20- 9-89
113	Nickerson R. P. B. LTD.	Luke.	15- 5-90
<i>Trigo</i>			
114	Mahissa.	Don Felipe.	2-12-90
115	Adrien Momont et Fils.	Gaillard.	2- 5-90
116	Florimond Desprez.	Alcázar.	30-10-94
<i>Patata</i>			
117	Hettema Zonen BV.	Spunta.	30-12-84
<i>Rosal</i>			
118	Mme. M. L. Meilland.	Meihelvet.	19- 4-92
119	María Luisa Paolino, viuda de F. Meilland.	Meidaud.	20- 6-93
120	María Luisa Paolino, viuda de F. Meilland.	Velvet Flame.	20- 6-93
<i>Cebada</i>			
121	Semseco.	Mikado.	A
122	Semseco.	Gallon.	A